 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0283	FECHA: 24 SEP 2021	PÁGINA N°. 1 de 4

"Por medio del cual se dictan normas para la Conservación del Orden Público, Respeto y Garantías de la Convivencia Ciudadana, y la mitigación de la contaminación ambiental por ruido en la Zona Céntrica del Municipio de San José de Cúcuta"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6, 79, 82, 93 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 715 de 2001, 1333 de 2009, y Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019, el Decreto 948 de 1995, emitido por la Presidencia de la Republica, El Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, emitido por el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, El Decreto 724 del 18 de julio de 2018, mediante el cual se estableció el Manual de Funciones de la Planta Global del Municipio de San José de Cúcuta, El Concepto 74252 del 16 de abril de 2012, emitido por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*


Que el artículo 79° de la Constitución Política señala que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que de conformidad con el artículo 93 *ibídem*, se establece: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"*

Que conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el Derecho Internacional en materia de derechos humanos y de Interés Colectivo, en especial lo dispuesto por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el cual refiere: *"Los Estados parte... reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (...)"* a continuación la norma *ibídem* describe las obligaciones de los Estados en la que se estipula *"(...el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente(...)"*

Que en igual sentido la Observación General del Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales N° 14 señaló *"es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos (párrafo 1°), reconociendo que no existe per se un derecho a estar"*



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0283	FECHA: 24 SEP 2021	PÁGINA N°. 2 de 4

sano (párrafo 7) y subrayando en cuanto a su correcta interpretación que el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, como un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud, como el acceso de agua potable y las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y **el medio ambiente**, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionados con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva" (negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 315 de Constitución Política de Colombia refiere: "Son funciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, Los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".


Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 44, otorgó a los municipios la competencia de "dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción (...)" en desarrollo de esta atribución general estableció una serie de funciones, entre las cuales se destacan las vinculadas con la competencia de Salud Pública en el numeral 44.3 del referido artículo de "(...)inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"; especialmente en materia de ruido la Ley confirió al municipio la competencia de "**vigilar las condiciones ambientales que afecten la salud y el bienestar de la población generada por ruido** tenencia de animales domésticos, basuras y olores entre otros"

Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." En su Artículo 2 establece que "(...) los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.", así mismo, en su Artículo 4º señala: "FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana." Igualmente en el Artículo 12, refiere: "OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017 y Modificado por la Ley 2000 de 2019, señala que: "Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;"

Que el Decreto 948 de 1995, en su capítulo V, Artículo 44 estableció: "Altoparlantes y amplificadores, se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso públicos y aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda el medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o quipos en la realización de actos culturales,

Handwritten signature

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No. 0283	FECHA: 24 SEP 2021	PÁGINA N°. 3 de 4

deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente”, en el mismo sentido el artículo 45 ibidem refiere: “prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”

Que el Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, emitido por el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, estableció en su Anexo técnico, como Zona Centro:




En el cual se encuentran ubicados, los edificios administrativos de las entidades Públicas del Régimen Nacional, Departamental y Municipal, Así como los entes Autónomos, descentralizados y demás instituciones estatales que prestan servicio a la ciudadanía, además múltiples sedes administrativas de empresa y entes privados que tiene asentamiento en el municipio.

Que mediante el Decreto 724 del 18 de julio de 2018, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para la Planta del Nivel central del Municipio de San José de Cúcuta, el alcalde municipal estableció como funciones de la Subsecretaría de Medio Ambiente, entre otras las de "(...) 6. Coordina con las secretarías involucradas y con las entidades competentes la aplicación y monitoreo de las medidas de control definidas para la conservación de los recursos y **la calidad del medio ambiente**; 7. Coordina la ejecución de obras y **proyectos de descontaminación**" (Subrayado y negrilla fuera del original)

Que el Concepto 74252 del 16 de abril de 2012 emitido por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social, determinó que: "(...) En materia de contaminación por ruido, éste aspecto se encuentra en cabeza de las autoridades ambientales, las cuales se ejercerán por las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales."

Que, en conclusión, a lo anterior, se establece que el Alcalde Municipal tiene investidura como autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, y tiene competencia preventiva y de control y vigilancia respecto de cualquier actividad que genere contaminación y

Handwritten signature or initials.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso DECRETO N°. 0283	Proceso		Subproceso	
FECHA: 24 SEP 2021	PÁGINA N°.		4 de 4	

perjuicio al ambiente sano del municipio, que para el caso concreto trata sobre contaminación por Ruido.

Que Mediante Acción Popular 54001-33-33-003-2017-00162-00, tramitada ante el Despacho del Juzgado Tercero Administrativo oral del Circuito Judicial de Cúcuta, el Municipio previo fallo Constitucional, determinó medidas para la prevención de la contaminación auditiva mediante la prohibición de elementos constitutivos de ruido en el espacio público en el sector centro, razón por la cual, el Juez Constitucional ordenó carencia actual de objeto por hecho superado frente a la acción constitucional referida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE El uso de megáfonos, altoparlantes y amplificadores en la zona centro del Municipio de San José de Cúcuta, de acuerdo con lo preceptuado en el Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, descrito en precedencia.

ARTÍCULO 2°: Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019.

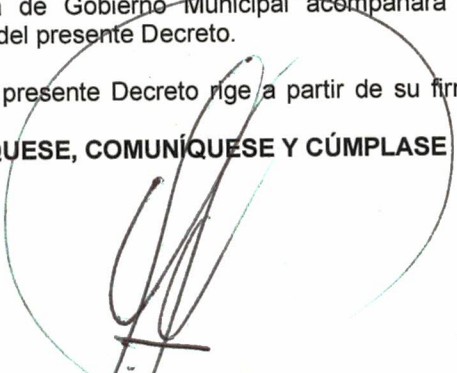
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Infraestructura Municipal, para lo de su competencia y fines Pertinentes, de conformidad con las consideraciones previas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, para lo de su competencia y fines Pertinentes, de conformidad con las normas citadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Gobierno Municipal acompañará el desarrollo de las actividades en el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 6°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal
 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: Pablo David Barrera Hernández Abogado Asesor
 Revisó: Cristian Alberto Buitrago Rueda - Secretario de Gobierno
 Francisco Ovalles- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Handwritten mark